



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA
Y LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA (EXPTE. 2332/2025)**

En Alcalá de Guadaíra, a 20 de mayo de 2025

REUNIDOS

De una parte, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), asistida del Secretario General de la Corporación, don José Antonio Bonilla Ruiz, al sólo objeto de dar fe del convenio que por medio del presente documento se formaliza.

Y de otra parte, don Manuel Alejandro Leal Calero, mayor de edad, y domicilio a efectos de notificación en el número 5 de la calle Profesor Emilio Menacho, de Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

El segundo como presidente, y en nombre y representación de la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila, con CIF G41783788, y domicilio en Alcalá de Guadaíra, calle Profesor Emilio Menacho núm. 30, en virtud de poderes otorgados según acredita con Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila mediante certificación de fecha de 8 de septiembre de 2020.

Ambas partes, recíprocamente se reconocen la capacidad legal necesaria para la celebración de este convenio, y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero: El artículo 27.2 de la Constitución Española establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales y que, en este sentido, como complemento al derecho a la educación, se establece en su artículo 44.1 de la misma norma que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, siendo una obligación igualmente de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en dicho artículo, y ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye al municipio competencias exclusivas para esta materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, y a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 establece que los municipios andaluces tienen competencia propia para planificación y gestión de actividades culturales





y promoción de la cultura, que incluye la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación la producción artística, así como las industrias culturales.

Segundo: La Asociación Musical Nuestra Señora del Águila se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, con el número 129, desde el 3 de abril de 1996. Tiene su origen en la Banda de Música de Alcalá de Guadaíra, que en el pasado 2014 cumplió sus ciento cincuenta años de historia. Está entre sus fines el fomento de la educación musical y artística, comprometiéndose a contribuir a cuantas actividades de iniciativa municipal se organicen con este fin, y con especial dedicación a la formación de nuevos miembros. Actualmente esta asociación cuenta con la Banda de Música de Alcalá de Guadaíra, la Banda Académica Nuestra Señora del Águila, la Orquesta de Cámara Ciudad de Alcalá, la Escuela de Música Manuel Navarrete León y las distintas formaciones de Coro y *Ensembles*.

Es una realidad que gracias a este colectivo Alcalá ha contado con una banda de música de prestigio a lo largo de más de un siglo y medio, pero también con un espacio de encuentro y de fomento de iniciativas artísticas musicales y de fomento de la educación musical, mucho antes de que existieran los conservatorios elementales, lo que ha propiciado que de su escuela hayan surgido nombres de grandes músicos, de prestigio internacional, que en ella comenzaron su aprendizaje.

La colaboración recíproca con el ayuntamiento de la ciudad ha sido constante a lo largo de la historia, y es voluntad de ambas partes que esta colaboración continúe, por ser beneficiosa para los objetivos de ambas partes y en definitiva de la ciudadanía. Por todo lo anterior y al objeto de regular las correspondientes relaciones entre el Ayuntamiento y la citada Asociación, a propuesta de la Delegación Municipal de Cultura, los comparecientes suscriben el presente documento con arreglo a las siguientes

Tercero.- La presente subvención se concede con cargo al Presupuesto General de la Corporación para 2025. Consta a estos efectos subvención nominativa a favor de la Asociación Musical Alcalaña Nuestra Señora del Águila, por importe de sesenta y cinco mil euros con cargo a la partida presupuestaria 2025/40201/3301/48502, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la oportuna retención de crédito.

Según el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Su párrafo 2.º añade que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En este sentido, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) LGS, que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio, modificado por acuerdo del Pleno de 19-2-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.





Cuarto.- A tales efectos la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de Abril de 2025, aprobó la concesión de una subvención a la Asociación Musical Alcalareña Nuestra Señora del Águila por un importe de sesenta y cinco mil euros para el presente ejercicio 2025, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón, autorizándose y disponiendo el gasto por el citado importe con cargo a la partida presupuestaria 2025/40201/3301/48502 (RC Nº 12025000011904) del vigente presupuesto municipal.

Quinto.- La entidad Asociación Musical Nuestra Señora del Águila declara conocer las obligaciones que, en general, establece el Reglamento del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para la concesión de subvenciones y ayudas y estar al corriente, al día de hoy, de sus obligaciones fiscales con las Administraciones Públicas, con este Ayuntamiento, así como con la Seguridad Social y autoriza expresamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que haga las oportunas comprobaciones consultando las bases de datos pertinentes.

Asimismo, declara no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

Por todo lo anterior y al objeto de instrumentar la citada subvención de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto de la subvención

El objeto de la subvención y del presente convenio es colaborar con la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila para el desarrollo de la programación de actividades y contenidos previsto para el presente año y que se adjunta en el anexo de este documento y según las prescripciones incluidas en este convenio.

SEGUNDA.- Obligaciones específicas que asume la entidad beneficiaria

I.- La Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila asume específica y adicionalmente los siguientes compromisos, en el marco del actual convenio:

a) Fomentar la cultura en general, y la educación musical de manera específica, haciéndola accesible a toda la ciudadanía alcalaíña, así como la difusión de la misma a través de la potenciación de los valores cívicos y culturales, poniendo a disposición de la ciudadanía alcalaíña todos los medios humanos y materiales a su alcance a través de diversas iniciativas, como conciertos, audiciones o la Escuela de Música, con el fin de fomentar el gusto y los conocimientos básicos para la expresión y comprensión musicales. Por su parte, el Ayuntamiento colaborará

b) Promover la incorporación a la Banda titular, como socios educandos, al alumnado proveniente de su Escuela de Música y aquellos músicos que acrediten los conocimientos suficientes para integrarla según sus propios criterios de selección establecidos de manera interna según sus propias normas de funcionamiento. Solo de forma excepcional, por razones justificadas de enfermedad, imposibilidad manifiesta de los músicos de la Banda, necesidad técnica para la óptima realización de sus actos públicos o la incorporación de solista y/o figuras de reconocido prestigio, podrá contratarse a personal





externo, que la Dirección Artística de la asociación determine para realizar con suficiencia el repertorio de los actos que la banda titular y de la escuela puedan requerir en cada momento.

c) Coordinarse con el Ayuntamiento, y seguir las directrices de la Delación de Cultura, en la programación y calendario de actuaciones que afecten a éste.

d) Hacer mención expresa en sus actuaciones y soportes documentales, que es una entidad subvencionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para lo cual utilizará la imagen corporativa de ésta y los soportes publicitarios pertinentes.

e) Cumplir con las exigencias derivadas del artículo 3 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, si al menos un 40 % del total de sus ingresos anuales tienen carácter de subvención pública.

II.- Si alguna de las actuaciones programadas fuera suspendida por razones meteorológicas o cualquier otra ajena a la propia Asociación Musical doce horas antes de la prevista para su celebración, esta obligación se considerará cumplida, no así las que se suspendieran por mutuo acuerdo con una anticipación mayor, que tendrían carácter de aplazamiento y por lo tanto se volvería a acordar nueva fecha entre las partes implicadas, dentro del año natural. Al igual que las dos actuaciones de reserva, si no son utilizadas, no podrán ser acumulativas para años posteriores.

III.- La Asociación Musical Nuestra Señora del Águila podrá cambiar las características o fechas de los actos programados en el Auditorio Riberas del Guadaíra, no así el lugar de realización del mismo, por otros de características similares.

TERCERA.- Cuantía de la subvención y crédito presupuestario

La cuantía de la subvención que el Ayuntamiento aportará a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil euros (65.000€) , que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. A dicho crédito, designado con el código 2025/40201/3301/48502 del vigente Presupuesto General, se imputará la cuantía otorgada.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

QUINTA.- Plazos y modos del pago de la subvención.

El pago de la mencionada subvención se realizará del 100 % de forma anticipada con justificación diferida, en el plazo de un mes tras la firma del presente convenio.

SEXTA.- Régimen de garantías

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

SÉPTIMA.- Destino de la subvención y gastos subvencionables





I.- La aportación económica municipal realizada en el marco del presente convenio se destinará a financiar operaciones corrientes devengadas y relacionadas con los fines estatutarios de la entidad musical o con las necesidades específicas derivadas de la programación de actividades, correspondientes a la anualidad de vigencia del convenio.

A modo enunciativo y no limitativo se incluyen en esta categoría los siguientes conceptos:

- a Suministros y servicios generales: servicios informáticos y de telecomunicaciones, papelería, limpieza, etc.
- b Servicios de mantenimiento (limpieza, instalaciones, archivo y patrimonio, instrumental, sastrería, etc.)
- c Servicios profesionales (contabilidad, fiscal, laboral, legal, etc.)
- d Servicios de transporte.
- e Servicios de alquiler de vehículos, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo relacionados con la producción musical de las actuaciones.
- f Alquiler de mobiliario, atrezzo, vestuario, instrumentos musicales, partituras, utillaje instrumental.
- g Dirección artística de las bandas o agrupaciones musicales y académica de la escuela.
- h Profesorado de la escuela de música.
- i Mejoras y adecuación de espacios de los inmuebles de la sede social.

II.- Queda excluido como gasto subvencionable cualquiera que suponga una inversión, incluidos los que correspondan a reparaciones importantes que supongan un incremento de capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien, gastos no corrientes o la adquisición de elementos inventariables.

III.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

OCTAVA.- Forma y plazo de justificación.

I.- La asociación justificará los gastos atendiendo siempre a criterios de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos.

II.- Para la justificación del presente convenio o de sus adendas posteriores, la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila entregará cuenta justificativa, que contendrá, bajo responsabilidad del declarante y sin perjuicio de los posibles controles y actividades de comprobación posteriores, al menos los siguientes documentos:

- 1 **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos según la programación presentada para la anualidad de referencia.
- 2 **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada podrá compensarse un 19.5 % por ciento del importe de la subvención sin necesidad de justificación.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace





referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, según el siguiente apartado 4

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

- 3 Con independencia de la fecha de firma del presente convenio, se establece que podrán ser gastos elegibles para justificar la subvención, todos los devengados desde la fecha de 1 de enero hasta el 31 del año natural de referencia.
- 4 Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

III.- El plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa será el 31 de marzo del año siguiente al de la vigencia del convenio.

NOVENA.- Duración del convenio y supuestos de prórroga

Con independencia de la fecha de su firma, el presente convenio tendrá una vigencia anual coincidiendo ésta con el año natural en el cual se firma y retrotrayéndose sus efectos a uno de enero.

Al tratarse de una subvención nominativa, este convenio no podrá ser objeto de prórroga sin la aprobación de un nuevo Presupuesto para el ejercicio en cuestión, siendo necesario la aprobación de un nuevo convenio en cada anualidad. No obstante, la Delegación de Cultura pone de manifiesto su voluntad de continuar la colaboración con la entidad beneficiaria en próximos ejercicios, como viene siendo tradicional.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma

Para el seguimiento de este convenio se constituirá una comisión paritaria integrada por dos representantes de la entidad beneficiaria y otros dos en representación del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad. Se reunirán, al menos, una vez al año para evaluar el desarrollo del convenio, a petición de cualquiera de las partes. Dicha comisión tendrá, entre otros fines, resolver cualquier vicisitud que pudiera surgir en el cumplimiento del convenio y facilitar la consecución de los fines perseguidos por el mismo, evaluando su implementación y proponiendo mejoras para años sucesivos.

UNDÉCIMA.- Cuestiones litigiosas.-

Las controversias que surjan respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por el Ayuntamiento, poniendo sus decisiones fin a la vía administrativa sin perjuicio de su ulterior impugnación en orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





DUODÉCIMA.- Normativa complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativas de desarrollo de los mismos, así como el Reglamento de Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para subvenciones y ayudas públicas.

Y no siendo otro el objeto del presente convenio de colaboración y en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas las estipulaciones, ambas partes firman el mismo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

LA ALCALDESA

EL PRESIDENTE

Ana Isabel Jiménez Contreras

Manuel Alejandro Leal Calero

**Ante mí
El Secretario General**

José Antonio Bonilla Ruiz





ANEXO

PROGRAMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA AÑO 2025

1.- OBJETIVOS GENERALES:

El importe económico que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aporta a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila bajo el marco de este convenio, sirve como una ayuda para cumplir los objetivos y programación, tanto de escuela como de actuaciones, presentes en este anexo, y no alcanza en ningún caso la financiación del 100% de la actividad que la Asociación realiza a lo largo del año. Como se detalla en el punto 4 del presente anexo, el presupuesto necesario para cumplir con esta programación es mucho mayor. Los objetivos de la Asociación son:

- a) Organizar y participar en actuaciones públicas dedicadas a la expresión artística y a la difusión cultural en su más amplio sentido.

- b) Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música e incidir en la cultura popular no solo a través de la formación de los alumnos, sino también por la difusión directa mediante las manifestaciones artísticas de carácter abierto.

- c) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música y atender su amplia demanda social.

- d) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de la música, sin limitación de edad.

- d) Ofrecer una amplia gama de enseñanzas en torno a la música, flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y que contemple, igualmente, la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.

- e) Posibilitar a los jóvenes que presenten claras aptitudes la orientación y formación necesaria para acceder a los estudios de carácter profesional de música.

- f) Fomentar en el alumnado el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.

- g) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental, en el caso de la música.





2.- ESCUELA DE MÚSICA:

Oferta educativa/Curso 2024-2025

Especialización	Plazas previstas
Iniciación a la Música	68
Preparatorio	16
Armonía	3
Análisis	4
Bombardino	2
Violín	10
Viola	2
Violonchelo	3
Percusión	24
Oboe	3
Trompeta	7
Trombón	5
Tuba	2
Trompa	2
Saxofón	28
Clarinete	26
Flauta	5
Banda Académica	48
Orquesta de Cámara	15
Lenguaje Musical	58
Curso de Improvisación	8
Total Especializaciones 21	Total plazas 339





3.- CONCIERTOS:

3.1.- Conciertos a disposición del Ayuntamiento:

Del total de la programación prevista por la propia asociación, se compromete a ofrecer un máximo de diecisiete actuaciones a calendarizar según acuerdo con el Ayuntamiento de la ciudad, concertadas a través de su Delegación de Cultura, con una duración similar a la que viene siendo en años anteriores. Un máximo de cuatro de ellas quedarán reservadas para intervención en actos municipales de carácter oficial, y las restantes hasta diecisiete formarán parte de un programa conjunto acordado anualmente con la propia Delegación Municipal de Cultura, **de carácter abierto y asistencia libre, destinada a la difusión de la música, su historia y expresiones artísticas.**

A modo orientativo, las actuaciones de la programación de actos oficiales de la Delegación de Cultura en las que la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila aportará Banda de Música según el presente convenio serán:

Actuaciones en eventos protocolarios

- * Día de Andalucía
- * Pregón oficial de la Semana Santa
- * Pregón oficial de la Feria
- * Día de la Constitución

Actuaciones con motivo de festividades religiosas:

- * Procesión del Corpus Christi (2 horas).
- * Procesión Virgen del Águila (4 horas).
- * Procesión de San Mateo (2 horas).
- * Pasacalles y consagración Inmaculada Concepción.
- * Procesión extraordinaria Virgen del águila (2,5 horas).

Actuaciones en el Auditorio Riberas del Guadaira:

- * Concierto de Santa Cecilia.
- * Concierto de Navidad.

Festival Nacional de Música

- * Festival Nacional de Bandas.
- * Festival Nacional de Bandas Juveniles.
- * Festival Nacional de Corales.

Actuaciones reservadas:





- Se reservarán 3 actuaciones adicionales a disposición de la Delegación de Cultura para su programación a lo largo del año, teniendo éstas que ser anunciadas y concertadas con la asociación con un mes de antelación mínima a la realización del acto.

Se reserva una actuación más (3 en total) en la que la Asociación puede hacer uso exento de precio público del Auditorio Riberas del Guadaíra previa concertación de la fecha según disponibilidad del espacio. En las tres actuaciones concertadas para el Auditorio Riberas del Guadaíra, la Asociación podrá establecer un precio de entrada, en el que dicha recaudación, será reinvertida para la propia Asociación así como en los propios gastos derivados de tales actuaciones dentro de sus fines sociales.

De las diecisiete actuaciones, como máximo, cinco de ellas podrán ser realizadas por alguna de las distintas formaciones musicales con las que cuenta la Asociación Musical, siempre manteniendo el compromiso de calidad y sin comprometer por ello las características del dicho acto.

En las procesiones, en las cuales se ha establecido un límite de duración, en el caso de que la actuación se prolongue más allá del tiempo acordado, la banda concederá media hora de cortesía. Si la actuación se prolongase más allá de este tiempo, la hermandad tendrá que abonar en concepto de compensación la cantidad de 750 €, y a partir de aquí 375 € por cada fracción de 15 minutos. Valorando la Hermandad y la Banda conjuntamente, las causas del retraso y en consecuencia, la Banda considerará si se hace efectivo el cobro tanto en la primera media hora como en cada una de las fracciones posteriores de 15 minutos.

Dado que estas actuaciones son propias de la Delegación de Cultura dentro de su calendario de actos oficiales, ésta se compromete a que serán desarrolladas con las garantías adecuadas en cuanto a condiciones ambientales, acústicas y espaciales, tanto para los músicos intervinientes como para el público asistente a los eventos programados así como a darle la mayor difusión posible haciéndose cargo de su difusión a través de los medios de difusión del Ayuntamiento, programas de manos, sillas para todos los asistentes, tanto público, como músicos según el aforo previsto por parte de la organización del evento, escenarios, iluminación, y todo aquello que sea necesario para el desarrollo del acto en los casos en que este sea requerido por el horario o las condiciones seleccionadas.

La Asociación Musical tendrá previsto, en las actuaciones que pueda acordar anualmente con otras entidades públicas o privadas, la preferencia del calendario de los actos ofertados al Ayuntamiento en el marco del presente convenio, y con la única excepción del periodo de Semana Santa comprendido entre el viernes previo al Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección. Los periodos vacacionales según tiene establecida la asociación en su reglamento de funcionamiento interno, quedan excluidos de cualquier programación.

Las actuaciones de la mencionada asociación en el marco de este convenio serán siempre en actos oficiales organizados por el Ayuntamiento. Si la actuación, considerada de interés general para la ciudadanía, fuera organizada por otra institución, sería necesaria la conformidad entre la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila, el Ayuntamiento y la institución organizadora.





3.2.- Otros conciertos programados por la Asociación Musical N^a S^a del Águila.

- * Concierto de cuaresma organizado por el Consejo de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra.
- * Semana Santa 2025, con procesiones en Alcalá de Guadaíra, Sevilla, Córdoba y Utrera.
- * Hermandad de María Auxiliadora de Alcalá de Guadaíra.
- * Concierto Sacro en la Iglesia de Santiago.
- * Hermandad del Rosario de Santiago, Alcalá de Guadaíra.

4.- PREVISIÓN ECONÓMICA

PRESUPUESTO ECONÓMICO ASOC. MUSICAL NTRA. SRA. DEL AGUILA 2025		
	Saldo inicial de Caja	49.741,63 €
	Entradas de recursos	218.248,09 €
	Actividades propias	183.168,49 €
	Escuela de música	93.145,04 €
	Cuotas escuela de música+matrículas	74.615,50 €
	Convenio Ayuntamiento	18.156,14 €
	Patrocinios / otros ingresos de actividad	373,40 €
	Actuaciones Musicales	90.023,46 €
	Patrocinios / otros ingresos de actividad	61.398,20 €
	Convenio Ayuntamiento	18.275,26 €
	Taquilla	10.350,00 €
	Pendiente de Cobro 2024	8.540,99 €
	Servicios Compartidos a Banda y Escuela	26.568,61 €
	Convenio Ayuntamiento	26.568,61 €
	Salidas de recursos	218.248,09 €
	Actividades propias	166.689,47 €
	Escuela de música	92.771,64 €
	Profesores Laboral	91.652,49 €
	Profesores Asalariado	1.119,14 €
	Actuaciones Musicales	73.917,83 €
	Direcciones Agrupaciones Musicales	15.782,50 €





	Gastos de Voluntariado	34.132,40 €
	Refuerzo de Actuaciones	9.823,00 €
	Servicios de transporte	2.594,00 €
	Otros gastos de actuaciones	7.761,17 €
	Montadores	2.000,00 €
	Alquiler de vehículos	1.701,26 €
	Combustible	123,50 €
	Servicios compartidos	51.568,63 €
	Instalaciones	31.677,30 €
	Mantenimiento/Limpieza/Archivo (personal)	7.605,30 €
	Reparación y conservación (material y servicios)	24.072,00 €
	Gastos Generales	19.881,33 €
	Servicios profesionales	7.639,05 €
	Otros gastos generales	8.066,62 €
	Servicios bancarios y similares	1.804,09 €
	Primas de seguros	1.739,53 €
	Suministros telefonía	632,04 €
	Saldo	49.741,63 €

